

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 037 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a **YENY CAROLINA SANCHEZ SIERRA** con CC. No. 28.874.278, en calidad de Directora Financiera y Presupuesto y **PEDRO ANTONIO BOCANEGRA ZABALA** CC. No. 9.176.178 en calidad de Alcalde de la Administración Municipal de Piedras Tolima, para la época de los hechos respectivamente; del **AUTO DE APERTURA No. 037 de fecha 05 de Abril de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal Radicado con el No. 112-047-2024 adelantado ante la Administración Municipal de Piedras Tolima, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole a la señora **YENY CAROLINA SANCHEZ SIERRA** que de conformidad al artículo séptimo del Auto de Apertura la versión libre y espontánea se llevará a cabo el día 18 de Julio de 2024, a las 9:00 A.M., y para el señor **PEDRO ANTONIO BOCANEGRA ZABALA** el día 16 de Julio a las 9:00 A.M en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante la anterior el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula y correo electrónico; indicando el radicado 112-047-2024, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

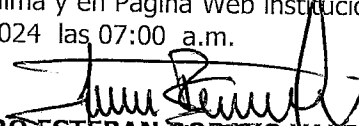
Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 28 Páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 04 de Julio de 2024 las 07:00 a.m.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

DESFIJACION

Hoy 10 de Julio de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACIÓN:
06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°037

En la Ciudad de Ibagué a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, dentro de las diligencias adelantadas ante la Administración Municipal de Piedras Tolima, Radicado bajo el Número 112 – 047 – 2024 del 25 de enero de 2024, teniendo en cuenta la siguiente:

COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza N° 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Auto de Asignación 147 de 21 de marzo de 2024, Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante el Hallazgo Fiscal N°039 del 24 de enero de 2024, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando N° CDT- RM – 00000203 del 25 de enero de 2024, mediante el cual expone lo siguiente hechos:

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

De acuerdo con el procedimiento efectuado por la Comisión de Auditoría en la Auditoria de Cumplimiento llevado a cabo al Municipio de Piedras Tolima, se determinó un posible detrimento, descrito en el traslado del Hallazgo Fiscal N°039 del 24 de enero de 2024, conforme a la ejecución del Contrato GC270 de fecha 26 de diciembre de 2016, suscrito con la Empresa Comercializadora de Energía del Tolima ENERTOLIMA S.A. E.S.P., contrato que fue cedido a CELSIA S.A. E.S.P., el 27 de mayo de 2019.

La Ley 1819 de 2016 establece en su Artículo 352. "RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa de Energía del Tolima - Enertolima, llamada ahora CELSIA y la Administración Municipal de Piedras, suscribió el Contrato N°GC-270 de fecha 26 de diciembre de 2016 para el suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado Público, el cual tiene como objeto **"Suministro del servicio de energía eléctrica, facturación y recaudo de Impuesto por el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Piedras - Tolima"**; por medio del cual el precio del servicio de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto de alumbrado público, Conforme a lo contemplado en el Artículo 10 de la Resolución CREG 122 de 2011. Que en su cláusula Decima sexta, relaciona que EL MUNICIPIO reconocerá a ENERTOLIMA por concepto de facturación y recaudo del Impuesto del servicio de A.P. \$1.712 DEL VALOR TOTAL DE LO RECAUDADO MENSUALMENTE POR CONCEPTO DE I.A.P., MÁS EL Impuesto del Valor Agravado IVA. ... (Subrayado fuera de texto).

Como se evidencia en la tabla No. 1; la Empresa CELSIA reportó en la Base de Datos para la liquidación del I.A.P, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de mayo de 2019, la suma de \$112.742.187, correspondiente a \$1.712 del valor total de lo recaudado mensualmente por concepto del I.A.P. + IVA, **por el servicio de facturación y recaudo del I.A.P.** Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que **"El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste"**.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del poder judicial</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

Situación por la cual, no es de recibo por parte del Ente de Control que la Empresa Generadora de Energía CELSIA haya realizado el citado descuento; el cual no fue objetado efectivamente por la Administración Municipal de Piedras.

Así las cosas, por la inobservancia de la Administración Municipal de Piedras, la Empresa de Energía del Tolima – ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causó un presunto daño patrimonial al ente municipal, en cuantía de **CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$112.742.187), M/CTE.**

Las irregularidades antes enunciadas, dan lugar a la constitución de un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, concebida de una omisión a su deber legal y contractual.

Municipio de Piedras

PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	VR. ENERGIA PARA SERVICIO A,P.	VALOR SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO + IVA	CONTRATO SUSCRITO CON ENERTOLIMA Y VR. SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO
2017	505.359.033	488.014.975	194.335.271	45.298.919	Contrato N°GC-270-2016 (\$1.712 + IVA) por cada factura emitida
2018	466.685.567	433.208.565	202.676.436	49.986.367	
Enero a mayo 2019	242.629.190	231.879.304	137.221.965	17.456.901	
Total 2017 hasta mayo - 2020	1.214.673.790	1.153.102.844	534.233.672	112.742.187	

Fuente: Soportes Hallazgo Fiscal 039 del 24 de enero de 2024

Así las cosas y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además a deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración de la Ley 1952 de 2019, constituyéndose así una presunta falta con incidencias disciplinaria y fiscal.

Así mismo, y en los términos del Hallazgo Fiscal N°039 del 24 de enero de 2024 **Acápite 4.1 Cuantía del Daño** se determina el presunto daño patrimonial en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$112.742.187) M/CTE.**

Dentro de los procedimientos desarrollados por el Grupo de Auditoria explica y precisa la forma como determino el valor del detrimento patrimonial en los siguientes términos:

El valor del daño se determinó así:

Como se evidencia en la tabla No. 2; la Empresa CELSIA reportó en la Base de Datos para la liquidación del I.A.P, que descontó del valor recaudado por I.A.P., la suma de \$112.742.187, correspondiente a \$1.712 del valor total de lo recaudado mensualmente por concepto del I.A.P.+ IVA, por el servicio de facturación y recaudo del I.A.P. Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".

Ahora bien, teniendo en cuenta que la citada Ley establece en el **ARTÍCULO 353. "TRANSICIÓN. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año"**; el Ente de Control, en aplicación a este artículo confiere el año de transición que concedió la Ley para que se diera la modificación o adecuación de los actos contractuales suscritos; razón por la cual, se dará alcance al proceso auditor a partir del mes de enero de 2018 hasta el mes de mayo de 2019, así:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del evaluador

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL TABLA , VALOR CALCULO SERVICIO DE FACTURACION, RECAUDO I.A.P. \$1712 MÁS, ENERO 2018, HASTA JUNIO DE 2019					
Periodo	Facturado Enertolima I.A.P	Recaudado I.A.P	Serv. Tecnológico y Organizacional del I.A.P		
			\$ 1.712	0,19	Vr. Total
ene-18	42.010.401	38.663.838	3.325.212	631.790	3.957.002
feb-18	38.664.337	37.493.631	3.389.364	643.979	4.033.343
mar-18	35.059.760	29.937.832	3.482.028	661.585	4.143.613
abr-18	34.215.282	31.537.444	3.489.156	662.940	4.152.096
may-18	34.595.508	30.844.550	3.565.782	677.499	4.243.281
jun-18	32.229.611	31.297.961	3.506.976	666.325	4.173.301
jul-18	40.945.863	39.639.018	3.544.398	673.436	4.217.834
ago-18	44.002.176	40.666.682	3.555.090	675.467	4.230.557
sep-18	43.185.661	39.879.451	3.519.450	668.696	4.188.146
oct-18	45.725.359	43.340.362	3.512.322	667.341	4.179.663
nov-18	38.142.832	34.077.075	3.558.654	676.144	4.234.798
dic-18	37.908.777	35.830.721	3.556.918	675.815	4.232.733
TOTAL 2018	466.685.567	433.208.565	42.007.062	7.981.017	49.986.367
ene-19	49.735.185	47.997.525	3.565.782	677.499	4.243.281
feb-19	46.971.670	46.080.207	3.716.619	706.158	4.422.777
mar-19	40.911.996	36.884.279	3.696.390	702.314	4.398.704
abr-19	32.279.788	33.184.898	3.690.873	701.266	4.392.139
may-19	36.273.032	33.715.340			
jun-19	36.457.519	34.017.055			
TOTAL 2019	242.629.190	231.879.304	14.669.665	2.787.236	17.456.901
TOTAL 2018 Y 2019	709.314.757	665.087.869	56.676.727	10.768.253	67.443.268

Municipio de Piedras

No.	MUNICIPIO	VR. servicio de Facturación y Recaudación + vigencia 2018	VR. servicio de Facturación y Recaudación + IVA mayo + vigencia enero a mayo 2019	TOTAL 2017 HASTA MAYO 2019
1	PIEDRAS	49.986.367	17.456.901	67.443.268

Fuente: Soportes Hallazgo Fiscal 039 del 24 de enero de 2024

Así las cosas, por la inobservancia de la Administración Municipal de Piedras, la Empresa de Energía del Tolima – ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causó un presunto daño patrimonial al Municipio de Piedras, relacionados en la anterior tabla, en cuantía de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$67.443.268) M/CTE.**

De lo anterior, se establecen como presuntos responsables fiscales conforme al **Hallazgo Fiscal N°039 del 24 de enero de 2024** quienes se encuentran plenamente identificados en los términos que se describe a continuación en el Acápite "Identificación de la Entidad Estatal Afectada y de los Presuntos Responsables Fiscales":

La vinculación como presunto responsables se eleva en correspondencia con el deber que le asiste a todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones y al contratista en correspondencia con los principios que rigen la función administrativa, la cual debe estar al servicios de los intereses generales, las cuales deberán ser desempeñadas con diligencia y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y ordenamiento jurídico que lo regula, y deberán actuar con arreglo a los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y eficacia entre otros, en lo relativo al cumplimiento de las determinaciones de la administración pública, el cumplimiento de los intereses generales del estado, entendida ésta como la consecución efectiva de los fines del estado.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la supervisión del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Entidad	Alcaldía de Piedras
NIT	800.100.136-4
Naturaleza Jurídica	Entidad Territorial
Dirección Alcaldía	CARRERA 2 CON CALLE 4 ESQUINA - PALACIO MUNICIPAL FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL
Código DANE	73 347
Código Postal	730501
Teléfonos Conmutador	3182632384
Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@piedras-tolima.gov.co
Email Institucional	alcaldia@piedras-tolima.gov.co
Representante Legal	JULIO CESAR GONGORA SÁNCHEZ
Cargo	Alcalde Municipal
Cedula de Ciudadanía	79.882.952
Dirección	Carrera 4ª N°5-50, Piedras – Tolima
E-mail	contactenos@opiedras-tolima.gov.co

PRESUNTO RESPONSABLE

Nombre Y Apellido	PEDRO ANTONIO BOCANEGRA
Cargo	Alcalde Electo 2016 - 2019
Forma de vinculación	Elección Popular
Periodo en el cargo	1º de enero de 2016 al 31 diciembre de 2019
Asignación Básica	\$3'691.591; \$3'879.493; 4.054.071
Cedula de ciudadanía	9.176.178
Dirección Alcaldía	CARRERA 2 CON CALLE 4 ESQUINA - PALACIO MUNICIPAL FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL
Dirección Residencia	Calle 6ª N°3-52 B/Centro – Piedras
Teléfono Conmutador	3182632384
Teléfono Móvil	312523470
Email Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@piedras-tolima.gov.co

Nombre Y Apellido	YENY CAROLINA SÁNCHEZ SIERRA
Cargo	Directora Financiera y Presupuesto
Forma de vinculación	Libre nombramiento
Periodo en el cargo	31 de marzo de 2017 Hasta 31 de diciembre de 2019
Cedula de ciudadanía	28.874.278 de Piedras
Dirección Alcaldía	CARRERA 2 CON CALLE 4 ESQUINA - PALACIO MUNICIPAL FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL
Dirección Residencia	Carrera 3ª N°4-64, Piedras
Teléfonos Conmutador	3182632384
Teléfono Móvil	3204084048
Email:	ycarolina278@gmail.com
Email Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@piedras-tolima.gov.co

Nombre y Apellido	KELLY VIVIANA ORDOÑEZ CRUZ
Cargo	Secretaria de Planeación e Infraestructura
Forma de vinculación	Libre nombramiento
Periodo en el cargo	Desde el 2 de enero de 2020 hasta el 8 de octubre de 2021
Cedula de ciudadanía	1.110.447.749
Dirección Alcaldía	CARRERA 2 CON CALLE 4 ESQUINA - PALACIO MUNICIPAL FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL
Dirección Residencia	Manzana K Casa 84 Urbanización San Sebastián – Ibagué.
Teléfonos Conmutador	3182632384
Teléfono Móvil	3112374700
Email:	kellyvordonez@gmail.com
Email Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@piedras-tolima.gov.co



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

La Administración Municipal de Piedras, suscribió el Contrato N°G270 de fecha 26 de diciembre de 2016, para: 1) Suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público y 2) Para el servicio de facturación y recaudo, con la Empresa Comercializadora de Energía del Tolima – ENERTOLIMA S.A. E.S.P., contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., el 27 de mayo de 2019.

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 800.249.860-1. Representante Legal: JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ. Dirección. Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali Yumbo. Correo electrónico. notijudicialcelsiaco@celsia.com

Nombre	Compañía Energética CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Absorbe a CELSIA TOLIMA S.A E.S.P
NIT	800.249.860-1
Representante Legal	JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ
Cedula de Ciudadanía	71'624.537 de Medellín
Sociedad Absorbente	GC141 - del 27 Oct. 2015
Fecha Fusión	31 Dic. 2020
Contrato	GC-270
Fecha	26 de diciembre de 2016
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali Yumbo Calle 39 A No. 5 – 15 Ibagué Tol
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22
Email	notijudicialcelsiaco@celsia.com notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com juridica@latinamericancapital.com.co

Nombre	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.
NIT	809.011.444-9
Representante Legal	GABRIEL ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ
Contrato	ACUERDO DECESIÓN Y OTRO SIAL CONTRATO99-2014
Fecha	31 de mayo de 2019
Dirección Correspondencia	Carrera. 8ª No. 69-67 Bogotá D.C
Celular o Teléfono	6017179050
Email	notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com juridica@latinamericancapital.com.co

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirio, la Ley 610 en el Artículo 6º, precisa lo siguiente:

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado.

Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la nación o el establecimiento público.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

De acuerdo con la información descrita en el **hallazgo fiscal N°039 de fecha 24 de enero de 2024**, se habla de un daño patrimonial a las arcas del tesoro del Municipio de Piedras Tolima, en razón a que la Empresa de Energía del Tolima – "Enertolima", llamada ahora "CELSIA" reportó en la base de datos para la liquidación del recaudo del I.A.P, que descontó por concepto de "el servicio o actividad de facturación y recaudo, correspondiente al periodo desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de mayo de 2019", el equivalente a \$1.712 más IVA, del valor recaudado por concepto de Impuesto de Alumbrado Público "I.A.P" en contraprestación de dicho servicio al municipio, no obstante, ser contrario a lo postulado en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, lo que generó un detrimento patrimonial en cuantía de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$67.443.268) M/CTE.**

Estas irregularidades adquieren sustento dadas las condiciones pactadas en la ejecución del contrato y el desarrollo en debida forma del contrato objeto de investigación por parte del Órgano de Control conforme a las siguientes consideraciones:

(...)

Contrato N°GC-270 de fecha 26 de diciembre de 2016, para el suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado Público, el cual tiene como objeto:

Clausula Primera: Objeto.- El objeto del contrato se encuentra conformado por las siguientes actividades: 1) Suministro por parte de ENERTOLIMA al Municipio de la energía eléctrica necesaria para el servicio de alumbrado público del Municipio de Piedras en el nivel de tensión II, en forma continua y bajo los parámetros de eficiencia y calidad establecidos por las autoridades competentes.2) Facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica a los usuarios ubicados en el Municipio de Piedras.

DÉCIMA OCTAVA. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO. Cada mes vencido y dentro de los cinco días hábiles a dicho vencimiento, las partes suscribirán un acta de liquidación parcial en la que dejarán constancia de 1) El valor resultante de la energía suministrada calculada con base en los consumos mensuales multiplicados por el precio señalado en la cláusula octava del presente contrato, durante el periodo liquidado. 2) El valor recaudado por ENERTOLIMA por todo concepto relacionado con el impuesto de alumbrado público. 3) El valor resultante por la ejecución de las actividades facturación y recaudo conjunto durante el periodo liquidado, calculado de conformidad con la cláusula decima sexta. Con base en lo anterior, ENERTOLIMA emitirá la correspondiente factura dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la suscripción del acta. Si por cualquier causa, las partes no suscriben el acta de liquidación, ENERTOLIMA podrá presentar la factura dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo objeto de facturación, perjuicio de los ajustes que posteriormente se deban realizar, conforme al procedimiento que a continuación se señala. La factura que emita ENERTOLIMA será enviada al MUNICIPIO por correo. La fecha de vencimiento de la factura será de diez (10) hábiles contados a partir de la fecha de su radicación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de inconformidad, reclamo o necesidad de aclaración de una factura por parte del MUNICIPIO, esta será presentada y sustentada por escrito en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de su recibo. En caso contrario se entenderá aceptada. ENERTOLIMA cuenta igualmente con tres (3) días hábiles para pronunciarse sobre la petición del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

MUNICIPIO. Lo decidido en este evento por ENERTOLIMA no es susceptible de nueva reclamación quedando la factura en firme y cualquier inconformidad deberá tramitarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula relativa a la resolución de conflictos. **PARÁGRAFO SEGUNDO: FACTURACIÓN PROVISIONAL.** En el evento en el que se presenten problemas en la información para la actualización de tarifas por suministro de energía, que impidan emitir una factura en los plazos establecidos en la presente cláusula ENERTOLIMA podrá realizar una factura provisional, con base en el consumo determinado y las tarifas estimadas. En la factura del mes siguiente se realizarán los ajustes a favor o cargo generados por la factura provisional. **PARÁGRAFO TERCERO.** El MUNICIPIO pagará a ENERTOLIMA el valor real mensual calculado mediante una compensación de cuentas entre los valores a cargo del Municipio por concepto de suministro de energía, el servicio de la facturación y recaudo del tributo de alumbrado público y los demás cargos originados y aceptado por las partes en la ejecución del presente contrato y los valores recaudados mensualmente por concepto del tributo de Alumbrado Público, los cuales son ingresos del Municipio.

PARÁGRAFO CUARTO: Si después de calcular la compensación de cuentas, los ingresos por el tributo no son suficientes para cubrir los costos derivados del presente contrato, el valor neto del cruce será facturado y cobrado al Municipio en los plazos fijados en el presente contrato. Si después del cruce se genera un saldo positivo a favor del Municipio estos valores serán girados al MUNICIPIO en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del día 15 del mes siguiente al periodo objeto de pago. **PARÁGRAFO QUINTO: INTERESES DE MORA.** Cuando no se produzca el pago de las facturas que por concepto de suministro de energía y de la prestación del servicio de facturación y recaudo de la tasa de alumbrado público dentro de las fechas señaladas como plazo, ENERTOLIMA aplicará y cobrará un interés moratorio equivalente a la tasa máxima permitida, certificada por la Superintendencia Financiera, por cada mes o fracción, sobre el valor de la factura dejada de cancelar oportunamente. Lo anterior sin perjuicio de aplicar la suspensión del servicio y las demás sanciones que de esta omisión se deriven, previstas en las normas vigentes.

Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.

La Ley 1819 de 2016 establece en su Artículo 352. " **RECAUDO Y FACTURACIÓN.** El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. " 

(...)

El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste (Subrayado fuera de texto).

Acuerdo de Cesión y Otro Sí No. 1, al Contrato N°GC-270 del 26 de diciembre de 2016,, firmado por Celsia Tolima S.A. E.S.P., la Compañía Energética Del Tolima S.A. E.S.P y el Municipio de Piedras Tolima, de fecha 31 de mayo de 2019, y en donde se pacta entre otras, las siguientes condiciones, conforme a lo señalado:

[...]

CUARTA. Las Partes acuerdan, que todas las estipulaciones del Contrato (...) relacionadas y/o que hagan referencia al acceso al Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) de Enertolima y al cobro por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de los municipios, quedarán sin efectos a partir de la Fecha Efectiva de Cesión.

[...]

SEXTA. Celsia Tolima en este acto acepta la Cesión y asume, a partir de la Fecha Efectiva de Cesión, todos los derechos, deberes y obligaciones que le corresponden a Enertolima bajo el Contrato, sus modificaciones y adiciones (Negrilla y subrayadas fuera de texto).

NOVENA. El cumplimiento de las obligaciones que le corresponde a cada una de las PARTES en el Contrato, se realizará de acuerdo con las modificaciones pactadas e incluidas en el presente ACUERDO DE CESIÓN Y OTROSÍ AL CONTRATO.

Dentro de las condiciones pactadas que entraron a modificar el **Contrato N°GC-270 de fecha 26 de diciembre de 2016**, se hace referencia a la Cesión del contrato en cabeza de Celsia Tolima S.A ESP, la cual, es afectada en los siguientes términos:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA de la Contraloría del Estado	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

Mediante la Escritura Pública No. 3.046 del 29 de diciembre de 2020 de la Notaria Séptima de Medellín, registrada ante la Cámara de Comercio de Cali el 31 de diciembre de 2020, se perfeccionó la fusión entre Celsia Colombia S.A. E.S.P. identificada con NIT. 800.249.860-1 (sociedad absorbente) y Celsia Tolima S.A. E.S.P. identificada con NIT. 901.280.981-9 (sociedad absorbida).

En consecuencia, Celsia Tolima S.A. E.S.P. se disolvió sin liquidarse, y Celsia Colombia S.A. E.S.P. adquirió todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.

Continuando con la descripción de los procedimientos desarrollado por el Grupo de Auditoria en donde explica y precisa la forma como determinó el valor del detrimento patrimonial expresa lo siguiente en su cuantificación:

(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que la citada Ley establece en el **ARTÍCULO 353. "TRANSICIÓN. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año"**; el Ente de Control, en aplicación a este artículo confiere el año de transición que concedió la Ley para que se diera la modificación o adecuación de los actos contractuales suscritos; razón por la cual, se dará alcance al proceso auditor a partir del mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019, así:

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL TABLA , VALOR CALCULO SERVICIO DE FACTURACION, RECAUDO I.A.P. \$1712 MÁS, ENERO 2018, HASTA JUNIO DE 2019					
Periodo	Facturado Enertolima I.A.P	Recaudado I.A.P	Serv. Tecnológico y Organizacional del I.A.P		
			\$ 1.712	0,19	Vr. Total
ene-18	42.010.401	38.663.838	3.325.212	631.790	3.957.002
feb-18	38.664.337	37.493.631	3.389.364	643.979	4.033.343
mar-18	35.059.760	29.937.832	3.482.028	661.585	4.143.613
abr-18	34.215.282	31.537.444	3.489.156	662.940	4.152.096
may-18	34.595.508	30.844.550	3.565.782	677.499	4.243.281
jun-18	32.229.611	31.297.961	3.506.976	666.325	4.173.301
jul-18	40.945.863	39.639.018	3.544.398	673.436	4.217.834
ago-18	44.002.176	40.666.682	3.555.090	675.467	4.230.557
sep-18	43.185.661	39.879.451	3.519.450	668.696	4.188.146
oct-18	45.725.359	43.340.362	3.512.322	667.341	4.179.663
nov-18	38.142.832	34.077.075	3.558.654	676.144	4.234.798
dic-18	37.908.777	35.830.721	3.556.918	675.815	4.232.733
TOTAL 2018	466.685.567	433.208.565	42.007.062	7.981.017	49.986.367
ene-19	49.735.185	47.997.525	3.565.782	677.499	4.243.281
feb-19	46.971.670	46.080.207	3.716.619	706.158	4.422.777
mar-19	40.911.996	36.884.279	3.696.390	702.314	4.398.704
abr-19	32.279.788	33.184.898	3.690.873	701.266	4.392.139
may-19	36.273.032	33.715.340			
jun-19	36.457.519	34.017.055			
TOTAL 2019	242.629.190	231.879.304	14.669.665	2.787.236	17.456.901
TOTAL 2018 Y 2019	709.314.757	665.087.869	56.676.727	10.768.253	67.443.268

Fuente: Soportes Hallazgo Fiscal 039 del 24 de enero de 2024
Elaboró: Mario Augusto Bahamón Cortés – Prof Universitario. Funcionario Sustanciador

Se procede en el siguiente cuadro a realizar la sumatoria por concepto de: IAP, FACTURADO POR ENERTOLIMA; EL VALOR DEL IAP, RECAUDADO; EL VALOR DEL SERVICIO DE ENERGIA AP y EL VALOR DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO + IVA.

¹ 13 Ene 2021 Ofic-202100001157 Fusión entre Celsia Colombia S.A E.S.P (Sociedad Absorbente) y Celsia Tolima S.A E.S.P (Sociedad Absorbida)



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

19

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

No.	MUNICIPIO	VR. servicio de Facturación y Recaudo + IVA vigencia 2018	VR. servicio de Facturación y Recaudo enero a mayo + IVA vigencia enero a mayo 2019	TOTAL 2017 HASTA MAYO 2019
1	PIEDRAS	49.986.367	17.456.901	67.443.268

Fuente: Soportes Hallazgo Fiscal 039 del 24 de enero de 2024

Como se evidenció en la anterior tabla; la Empresa ENERTOLIMA, ahora CELSIA reportó en la base de datos para la liquidación del I.A.P., en el Municipio de Piedras, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de abril de 2018 hasta el mes de mayo de 2019, la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$67.443.268) M/CTE.**, correspondiente a \$1.712 del recaudo del I.A.P + IVA; pactado en el contrato N°GC-270 de fecha 26 de diciembre de 2016, por concepto de servicio de facturación y recaudo del I.A.P. **Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la citada Ley 819 de 2016, establece en el **ARTÍCULO 353. "TRANSICIÓN.** *Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtir en un término máximo de un año";* el Ente de Control, en aplicación a este artículo confiere el año de transición. que concedió la Ley para que se diera la modificación o adecuación de los actos contractuales suscritos; razón por la cual, se dará alcance al proceso auditor a partir del mes de enero de 2018 hasta el mes de mayo de 2019, así:

No.	MUNICIPIO	VR. servicio de Facturación y Recaudo + IVA vigencia 2018	VR. servicio de Facturación y Recaudo enero a mayo + IVA vigencia enero a mayo 2019	TOTAL 2017 HASTA MAYO 2019
1	PIEDRAS	49.986.367	17.456.901	67.443.268

La inobservancia de la Administración Municipal de Piedras, la Empresa de Energía del Tolima – ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causó un presunto daño patrimonial al Municipio de Piedras, relacionados en la anterior tabla, en cuantía **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$67.443.268) M/CTE.**

ACERVO PROBATORIO

- ✓ Documentos de los presuntos responsables fiscales
- ✓ Reportes recaudo del Impuesto de Alumbrado Público 2017 – 2019
- ✓ Copia del Contrato N°GC-270 de fecha 26 de diciembre de 2016
- ✓ Copia Acuerdo Cesión y Otro Sí al Contrato N°GC-270, fecha 26 de diciembre de 2016
- ✓ Copia pólizas 2017 – 2019
- ✓ Certificado Menor Cuantía 2017 - 2019
- **TIEMPO DE SERVICIOS Y SALARIOS DEVENGADOS:** anexan tiempo de servicio y salarios.
- **Copia Informe Definitivo.** Documento PDF

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y el Art. 120 Ley 1474 de 2011).

Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

Artículo 120. Pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de fecha 15 de agosto de 2000.

PÓLIZAS, VIGENCIA, COBERTURA, CLASE DE RIESGO

Compañía Aseguradora. Previsora Seguros NIT 860.002.400

Número Póliza. 3005331

Fecha expedición póliza. 18/04/2017; 17/05/2017; 13/06/2017; 10/04/2018

Vigencia de la póliza.

Desde 24/05/2019 hasta 24/06/2019

Riesgo Amparado. Manejo Global

Valor Asegurado. \$50.000.000

Cuantía del deducible. 0,00

Compañía Aseguradora. Previsora Seguros NIT 860.002.400

Número Póliza. 3000356

Fecha expedición póliza. 25/05/2018

Vigencia de la póliza. Desde 24/05/2018 Hasta 24/05/2019

Riesgo Amparado. Manejo Global

Valor Asegurado. \$50.000.000

Cuantía del deducible. 0,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal. (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02

Artículos 06

Artículo 29,

Artículos 123 Inc. 2

Artículos 209.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001

Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002

Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003

Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007

Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F12-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACIÓN:
06-03-2023**

MARCO LEGAL

Ley 80 de 1993

- Artículo 3 de los Fines de la Contratación Estatal
- Artículo 4 De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.
- Artículo 25 Principio de Economía
- Artículo 26 Principio de Responsabilidad

Ley 610 de 2000.

- Artículo 01
- Artículo 02
- Artículo 03
- Artículo 04
- Artículo 05
- Artículo 06
- Artículo 40
- Artículo 41
- Artículo 44

Ley 1952 de 2019

Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público

- ✓ Numeral 1
- ✓ Numeral 18
- ✓ Numeral 21

Artículo 39. A todo servidor público le está prohibido

- ✓ Numeral 1
- ✓ Numeral 12

Artículo 57. Faltas gravísimas – Faltas relacionadas con la hacienda pública

- ✓ Numeral 1
- ✓ Numeral 10

Ley 1437 de 2011

- Artículo 01
- Artículo 02
- Artículo 03

LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA Y SU AFECTACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante La Administración del Municipio de Piedras Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el Hallazgo Fiscal N°039 del 24 de enero de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante Memorando número CDT-RM-2024-00000203 de fecha 25 de enero de 2024, al determinar que se genera un detrimento al patrimonio del Municipio de Piedras Tolima.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PIEDRAS - TOLIMA**, en cuantía de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$67.443.268) M/CTE.**, surge por el cobro y deducción realizada por el operador de energía respecto a la prestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Públicos, frente a lo cual resulta imperioso resaltar que en todo caso, de conformidad con el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, toda gestión relacionada con la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público debía realizarse sin ninguna contraprestación a quien lo preste.

En relación a ello, es menester traer a colación lo dispuesto por la normativa aludida:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"ARTÍCULO 352. RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste." (Negrilla fuera de texto original).

En concordancia con lo citado, es necesario precisar, que si bien la normativa vigente determinó esa nueva condición, también es cierto que en atención al artículo 353 ibidem, se contempló un periodo de transición de un año, para efectos de que dicho cambio se realizara de manera progresiva. Al respecto el artículo 353 de la Ley 1819 del 2016 estipuló:

"ARTÍCULO 353. TRANSICIÓN. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año."

Lo anterior significa, que la Administración Municipal de Piedras y la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P., "ENERTOLIMA" para la época de los hechos, debían ajustar los contratos de suministro de energía eléctrica con destino al servicio del sistema de alumbrado público y de prestación de servicios para la facturación y recaudo, para que a partir del 01 de enero de 2018, cesara todo cobro relacionado con la gestión de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

Ahora bien, una vez culminado el plazo de ley para la transición propuesta a efectos de cumplir con lo dispuesto en la norma, este Ente de control evidencia que las partes contractuales no realizaron ninguna modificación o suscripción de un nuevo acuerdo comercial, por lo que le siguieron dando aplicación a los términos y condiciones dispuestos en el contrato N°GC270 del 26 de diciembre de 2016, es decir, se continuó realizando y permitiendo el cobro y la deducción de \$1.712 del valor total de lo recaudado mensualmente por concepto en impuesto alumbrado público, más el impuesto al valor agregado IVA, sin acatar lo dispuesto en la normativa anteriormente referida.

De otra parte y en cuanto a la determinación y estimación del daño patrimonial y su cuantía, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, en su Artículo 118, literal c establece:

(...)

Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

(...)

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el **adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;** (Negrillas fuera del texto original).

De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual.

Bajo este contexto, se puede afirmar que la supervisión e interventoría de un contrato estatal consiste en "seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados" (Artículo 82 y 83 ss., de la Ley 1474 de 2011)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En este sentido, la supervisión de la ejecución del contrato está definida en la Cláusula Vigésima Segunda: Cuarta en los términos a continuación se reseña:

Contrato N°GC-270 del 26 de diciembre de 2016- Soporte H.F 039 CD

Clausulas Vigésima Segunda: Administración, Supervisión e Interventoría del Contrato. ENERTOLIMA y el MUNICIPIO se compromete a designar y comunicar por escrito la una a la otra, una vez perfeccionado el presente contrato y cuantas veces cada uno así lo determine, las personas que actuaran como administradores, supervisores, gestores y/o interventores del contrato.

Frente al alcance del ejercicio de la supervisión y/o interventoría, la norma se refiere como:

"...el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, financiero, contable, y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría..."

En este sentido, se indica que les corresponde a los supervisores en representación de la entidad velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones financieras, económicas, técnicas y legales derivadas del contrato a cargo del contratista, lo anterior en razón, igualmente a que la actividad de supervisión es parte primordial del control y vigilancia de la actividad del contratista con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, y un mecanismo para proteger los intereses de la entidad, verificar el estado financiero y contable del contrato, supervisar y ejecutar las actividades administrativas necesarias para el manejo y ejecución del mismo y determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas emanadas del objeto contratado.

La omisión al cumplimiento de estas responsabilidades ocasiona una pérdida de recursos públicos a las arcas del Municipio de Piedras - Tolima, estimada de la siguiente forma:

Debilidad de la Administración Municipal de Piedras Tolima, en el control y seguimiento al servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, desconociendo con ello lo previsto en los Artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y lo previsto en las condiciones pactadas en el contrato en su concepción y a las posteriores modificaciones del que fue objeto generado en razón a una indebida supervisión, lo que generó un detrimento patrimonial en cuantía de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$67.443.268) M/CTE.**, por concepto de servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P., pese a estar definido por la norma que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".

Dicha situación se ha generado en razón a una indebida supervisión que conllevó a la realización de cobros por concepto de servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, desconociendo con ello lo previsto en los Artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y lo previsto en las condiciones pactadas en el contrato en su concepción y a las posteriores modificaciones del que fue objeto.

Es tanto así, que no se evidencian los respectivos informes de actividades relacionadas con la ejecución en debida forma del Contrato N°GC-270 del 26 de diciembre de 2016, por parte del supervisor y/o la interventoría, no verifican el cumplimiento de las condiciones pactadas y/o características propias del contrato suscrito, como ha sido diseñado o concebido, es decir, no se evalúa el cumplimiento de las normas que regulan la materia como es el caso del Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, que establece en cuanto a la transferencia de los recursos a la entidad territorial, un término de 45 días siguientes al de su recaudo, y que, "...Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio...", función que se omitió su cumplimiento en debida forma, como lo señala los postulas legales y las obligaciones estipuladas en el contrato, en correspondencia con las modificaciones de que fue objeto el mismo, producto de las diferentes fusiones celebradas entre las entidades intervinientes.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para el caso que nos ocupa, se infiere que los funcionarios señalados como presuntos responsables fiscales, en su actuar no se ajustaron al deber que les asistía en cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato N°GC-270 del 26 de diciembre de 2016, conforme a las normas que regulan el proceso en su ejecución, los reglamentos en correspondencias a las funciones asignadas y consecuentemente incurriendo en el incumplimiento de dichos deberes, lo que ha generado un daño patrimonial con cargo a las arcas del Municipio de Piedras, en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$67.443.268) M/CTE.**, como quiera, que se permitió por parte de la Empresa de Energía del Tolima - Enertolima, llamada ahora CELSIA Colombia S.A E.S.P, descontar del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de junio de 2019, la suma de \$67.443.268, correspondiente a \$1.712 del valor del recaudo mensual del I.A.P + IVA, por el servicio de facturación y recaudo del I.A.P., situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste", circunstancia que no fue tenida en cuenta al momento de la ejecución del **Contrato N°GC-270 del 26 de diciembre de 2016.**

De acuerdo con la información anterior y los análisis de la Comisión de Auditoría, se verifica la existencia de un daño patrimonial por el valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$67.443.268) M/CTE.**

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada en la Ley 610 de 2000, en su Artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal:

"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al Patrimonio del Estado" (...)

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del Estatuto De Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su Artículo 4º señala que la Responsabilidad Fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de este.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el Artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- ✓ Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- ✓ Un daño patrimonial al Estado.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

22

✓ Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Una vez evacuada la etapa previa, se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

De otra parte y en concepto de la Contraloría General de la República "21652 de 2011", y en virtud del Artículo 65 de la Ley 80 de 1993, aduce:

"Artículo 65º.- De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales."

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

"Así, es claro que en cualquiera de estos tres momentos contractuales puede realizarse control fiscal y, si en desarrollo del control posterior se observa que en los pagos efectuados dentro de la ejecución parcial del contrato aparecen irregularidades fiscales que ameriten el inicio de un Proceso de responsabilidad Fiscal, el grupo auditor debe realizar su traslado inmediato al competente para el efecto".

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que generan la responsabilidad, al tenerse certeza del daño patrimonial ocasionado al Estado y de sus posibles autores.

Adicionalmente, resulta imperioso traer de presente conceptos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito, Público bajo el Radicado 2-2018-037073 de fecha 17 de octubre de 2018; con radicado de entrada 1-2018-073826 y No. Expediente, 19548/2018/RCO; emitido al Secretario General y Asesor Legal de ELECTROHUILA S.A E.S.P., donde *"informan que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos. Damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Consulta: "¿Quién es el ente encargado de liquidar el impuesto de alumbrado público; es decir, ¿si esta obligación recae sobre el ente territorial (municipio) o sobre el comercializador de energía?"

Mediante la Resolución CREG 122 de 2011, modificada por la Resolución 05 de 2011, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, reguló el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto, del impuesto de alumbrado público con el servicio de energía; lo anterior, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.

*A partir de la Ley 1819 de 2016 la actividad o servicio de facturación y recaudo conjunto del impuesto no tendrá contraprestación alguna, ni estaría sujeta a la existencia de un contrato, por lo que la mencionada **Resolución 122 de 2011 de la CREG deja de ser aplicable.** (Negrilla fuera de texto)*

La Ley 1819 de 2016, en su artículo 349 reitera la autorización a los concejos municipales y distritales para adoptar el impuesto de alumbrado público y definir sus elementos, lo que deberán hacer con sujeción a los límites de la Constitución y la ley.

[...]

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Sobre el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, en el oficio 2-2017- 035555, adjunto, esta dirección manifestó:

Conforme el mencionado artículo 352, si el municipio establece como agentes recaudadores del impuesto a las empresas comercializadoras de energía, dichas empresas deberán facturar y recaudar el impuesto "dentro de la factura de energía", sin que pueda existir contraprestación alguna por dicha actividad o servicio, conforme lo ordena el mismo artículo en su aparte final.

Definición de los elementos del impuesto en la ley y en el respectivo acuerdo municipal, y a la regulación local del impuesto en el municipio. Así mismo, la empresa deberá tener en cuenta las precisiones que llegue a requerir de parte de la administración tributaria municipal, respecto de su aplicación.

Si bien la Ley 1386 de 2010 prohíbe a las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas celebrar contrato o convenio alguno, en donde "delegue en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados", la Ley 1819 de 2016, en su artículo 352, permite que las empresas comercializadoras de energía facturen y recauden el impuesto dentro de la factura de energía, sin asignarles con ello las demás competencias de administración tributaria propias del municipio.

Las empresas comercializadoras de energía eléctrica que actúen como recaudadoras del impuesto, en virtud de la autorización otorgada por la Ley 1819 de 2016 y conforme lo desarrolle el respectivo ordenamiento local, incluirán dentro de la factura del servicio público domiciliario el valor que corresponda a los usuarios del servicio público domiciliario, lo cual deberán sustentar en la aplicación de la definición de los elementos del impuesto realizada por el concejo municipal.

De este modo, la facturación del impuesto de alumbrado público dentro de la factura del servicio público domiciliario servirá para que cada uno de los usuarios conozca el valor de su obligación tributaria y pueda realizar su pago junto con el pago por concepto del servicio público domiciliario. En el evento que el usuario no realice el pago del impuesto, le corresponderá al municipio, como sujeto activo con facultades de administración tributaria, adelantar el procedimiento tendiente a la determinación oficial del impuesto, la atención de recurso (discusión) y de ser el caso el cobro de la obligación a cada uno de los sujetos pasivos.

[...]

A su vez, concepto emitido por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el Radicado 2-2021-039279 de fecha 29 de julio de 2021, con radicado de entrada 1-2021-056448 y No. Expediente 32739/2021/OFI, en respuesta a la siguiente Consulta:

"En su comunicación dirigida a los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicita:

"Sirvase informar si es posible y legalmente viable que las Alcaldías Municipales en calidad de titulares del impuesto de alumbrado público puedan retribuir a las Comercializadoras de energía agentes recaudadoras del impuesto de alumbrado público actividades que las Comercializadoras han denominado "complementarias o adicionales a la labor de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público" listadas en el presente derecho de petición."

Como le hemos expresado en anteriores comunicaciones, entre ellas el Radicado 2-2021-023615, esta dirección considera que, "de conformidad con lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, una vez definido por el municipio que la empresa comercializadora de energía será la recaudadora del impuesto de alumbrado público, esta no puede negarse a cumplir la obligación de incluir en la factura los valores de impuesto cuyo recaudo le corresponde; y que, no se podrá establecer ningún convenio o contrato que incluya remuneración alguna por dicho servicio." (Negrilla y subrayado fuera de texto).



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Igualmente, resulta valioso traer a colación lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-088 de 2018 en la cual declaró exequible la expresión: "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste" contenida en el citado artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, frente a lo cual señaló:

"(...) Las labores de facturación y recaudo de los valores del impuesto de alumbrado público corresponden alternativamente a la respectiva entidad territorial (municipio o distrito) o a la empresa comercializadora de energía eléctrica que opere en la localidad, a través de la factura del servicio. Esto significa que si la energía es proporcionada por empresas particulares, "el legislador otorgó la potestad al municipio o distrito de establecer que sea la misma comercializadora, en la respectiva factura de pago, la que recaude el tributo y lo transfiera al prestador de luz pública autorizado por el ente territorial, dentro de los 45 días siguientes. En cualquier caso, esta actividad no dará lugar a retribución"

*Y agrega posteriormente: "la medida adoptada en el precepto demandado no limita en realidad el derecho de las comercializadoras a recibir un lucro razonable por su actividad económica (...). Esto es así, elementalmente, porque la medida creada no consiste en realidad en una limitación a un derecho sino que es una **carga pública derivada del sistema tributario**, que se impone en virtud del principio de solidaridad (...)" [Por ello, al describir el alcance de la disposición impugnada, este Tribunal fue claro en sostener que:*

*(...) mediante la norma demandada el legislador creó un mecanismo que tiende a asegurar el ingreso al fisco de las contribuciones. La medida es distinta a la retención en la fuente, pues las comercializadoras no serán propiamente retenedoras. No obstante, mantiene apreciables rasgos de identidad con esta herramienta. En lo fundamental, se funda también en la idea de que los agentes a los cuales se les puede asignar la **carga** en cuestión ocupan una posición económica clave respecto a los contribuyentes, de manera que se hallan en posibilidad de brindar una colaboración eficaz en la recolección del tributo. Así las cosas, como se ha subrayado, el deber de facturar y recolectar el tributo de alumbrado es una **carga pública**, que se impone en términos similares a lo que ocurre con las obligaciones de retener y transferir el IVA que se les asigna a determinados agentes económicos y de retener en la fuente y entregar el impuesto a la renta que se impone a ciertos empleadores."* 

(Negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, la conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra soportada en el informe final de auditoría, formatos denominados "Datos base para la Liquidación de Alumbrado Público", el hallazgo N°039 de 2024 y demás documentos obrantes en el expediente.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor arriba mencionado.

Lo anterior es prueba suficiente, para demostrar que la Empresa Comercializadora de Energía de la época de los hechos, realizó cobro y deducción durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017 y enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, presuntamente el servicio de facturación y recaudo, a pesar de estar explícitamente consagrado en el 352 de la Ley 1819 de 2016 que dicha actividad no generaba ninguna contraprestación alguna, situación que generó un detrimento fiscal en cuantía de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$67.443.268) M/CTE.**

De lo anterior, se establecen como presuntos responsables fiscales conforme al Hallazgo Fiscal No. 039 del 24 de enero de 2024, quienes se encuentran plenamente identificados en los términos que se describen en el **Acápito "Identificación de la Entidad Estatal afectada y de Los Presuntos Responsables Fiscales"**, del presente proveído.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En tal sentido se le enteró desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente en el proceso auditor, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, y al tener establecido la existencia de un daño patrimonial, conforme el Artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal N°039 del 24 de enero de 2024 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante Memorando Número CDT-RM-2024-00000203 de fecha 25 de enero de 2024.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

- A. Solicitar a la Administración Municipal de Piedras Tolima Dirección Oficina: CARRERA 2 CON CALLE 4 ESQUINA - PALACIO MUNICIPAL FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL y Email alcaldia@Piedras-tolima.gov.co y de Notificaciones Judiciales notificacionesjudiciales@piedras-tolima.gov.co, para que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la Ciudad de Ibagué y/o a los correos electrónicos ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co; secretaria.general@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información con sus respectivos soportes en los casos que se requiera.
- Póliza Global de Manejo y sus anexos, por medio de la cual se ampara al Municipio de Piedras Tolima contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los servidores en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, para la vigencia fiscal de 2018 y 2019, periodo en el cual sucedieron los hechos materia de investigación.
 - Caratula de la Póliza Seguro, riesgo amparado, Manejo Sector Oficial, en la cual se pueda determinar con certeza la cobertura y alcance de los riesgos amparados.
 - Certificación de la existencia o no del contrato de consultoría responsable de realizar la "Interventoría Técnica, Administrativa, y Financiera" del Contrato GC-270 del 26 de diciembre de 2016.
 - En el evento de existir el respectivo contrato de consultoría al Contrato N°G-C270 del 26 de diciembre de 2016, suministrarlo en medio magnético.
 - Contrato de consultoría con sus respectivos soportes de suscripción y ejecución.
 - Póliza y/o Garantía de cumplimiento suscrita con cargo a dicho contrato de consultoría.
 - Copia de los actos administrativos por medio del cual la Administración Municipal de Piedras Tolima, efectúa la designación y comunicación de las personas y/o funcionarios responsables de realizar la supervisión y/o interventoría a la ejecución del **Contrato N°GC-270 del 26 de diciembre de 2016.**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2A

➤ Informe de Gestión en donde se reporte las acciones y/o el estado de las mismas adelantada por la Administración Municipal de Tolima, en relación al procedimiento de gestión de cobro y/o devolución de los descuentos efectuados por la Empresa de Energía del Tolima - Enertolima, llamada ahora CELSIA Colombia, por concepto de servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P

➤ Anexar los respectivos soportes de los pagos por concepto de devolución del cobro del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P, conforme a los hechos objeto de investigación en el presente Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal, Radicado 112-047-2024, adelantado a la Administración Municipal de Piedras.

➤ Allegar copia de las facturas expedidas por la Empresa Electrificadora del Tolima "ENERTOLIMA" u el operador de energía vigente para la época, por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017; meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.

➤ Allegar copia de las actas de liquidación parcial por concepto del cobro de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, prestación de servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017; meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.

B. Requerir a la Cámara de Comercio de Ibagué, ubicada en la Calle 10 No. 3 - 76, Municipio de Ibagué o al correo electrónico notificacionesjudiciales@ccibague.org, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-047-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

➤ Certificado de existencia y representación legal de las siguientes empresas:

- LATIN AMERICAN CAPITAL GROUP CORP S.A., identificada con NIT 809.011.444-9.
- CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.249.860-1.

C. Requerir a la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P., ubicada en la Calle 15 No. 29 B - 30 Autopista Cali - Yumbo de Yumbo - Valle del Cauca o al correo electrónico notjudicialcelsiaco@celsia.com para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-043-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

➤ Allegar copia del contrato de compraventa del 08 de marzo de 2019, por medio del cual la compañía "CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., adquirió la distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica del Tolima.

Las demás que a su juicio considere importante para demostrar las gestiones adelantadas en la reparación del daño.

Así mismo, es pertinente acotar, que en el evento de no existir alguna de la información solicitada, la misma, debe ser certificada por escrito y en lo posible explicar las razones de su inexistencia.

Es de anotar que dicha información debe ser suministrada en medio magnético garantizando su autenticidad y legibilidad, información que no reúna dichos requisitos, se entenderá por no rendida con las implicaciones que ello conlleva en los términos de Artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

VINCULACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Por lo tanto, este Despacho considera que los presuntos responsables que a continuación se relacionan, incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad a lo establecido el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea como presunto responsable Fiscal a:

1. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre Y Apellido	PEDRO ANTONIO BOCANEGRA
Cargo	Alcalde Electo 2016 - 2019
Forma de vinculación	Elección Popular
Periodo en el cargo	1º de enero de 2016 al 31 diciembre de 2019
Asignación Básica	\$3'691.591; \$3'879.493; 4.054.071
Cedula de ciudadanía	9.176.178
Dirección Alcaldía	CARRERA 2 CON CALLE 4 ESQUINA - PALACIO MUNICIPAL FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL
Dirección Residencia	Calle 6ª N°3-52 B/Centro – Piedras
Teléfono Conmutador	3182632384
Teléfono Móvil	312523470

Nombre Y Apellido	YENY CAROLINA SÁNCHEZ SIERRA
Cargo	Directora Financiera y Presupuesto
Forma de vinculación	Libre nombramiento
Periodo en el cargo	31 de marzo de 2017 Hasta 31 de diciembre de 2019
Cedula de ciudadanía	28.874.278 de Piedras
Dirección Alcaldía	CARRERA 2 CON CALLE 4 ESQUINA - PALACIO MUNICIPAL FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL
Dirección Residencia	Carrera 3ª N°4-64, Piedras
Teléfonos Conmutador	3182632384
Teléfono Móvil	3204084048
Email:	ycarolina278@gmail.com
Email Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@piedras-tolima.gov.co

Nombre y Apellido	KELLY VIVIANA ORDOÑEZ CRUZ
Cargo	Secretaria de Planeación e Infraestructura
Forma de vinculación	Libre nombramiento
Periodo en el cargo	Desde el 2 de enero de 2020 hasta el 8 de octubre de 2021
Cedula de ciudadanía	1.110.447.749
Dirección Alcaldía	CARRERA 2 CON CALLE 4 ESQUINA - PALACIO MUNICIPAL FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL
Dirección Residencia	Manzana K Casa 84 Urbanización San Sebastián – Ibagué.
Teléfonos Conmutador	3182632384
Teléfono Móvil	3112374700
Email:	kellyvordonez@gmail.com
Email Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@piedras-tolima.gov.co

Contrato N°GC-270 de fecha 26 de diciembre de 2016, suscrito con la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P., sociedad constituida por escritura pública 0002189 del 11 de agosto de 2003 de la Notaria cincuenta y seis (56) del Círculo de Bogotá D.C., contrato cedido a CELSIA S.A., el 31 de mayo de 2019.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Contratista: Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.

Nombre	Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P
NIT	809.011.444 - 9
Representante Legal	JOSÉ ALEJANDRO INOSTROZA LÓPEZ
Cedula de Ciudadanía C.E.	288839
Contrato	099
Fecha	24 de enero de 2024
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo; Valle del Cauca
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22
Email	celtolima@celsia.com; clientesibague@celsi.com

Nombre	CELSIA TOLIMA S.A E.S.P (Sociedad Absorbente)
NIT	901.280.981 - 9
Representante Legal	MAURICIO LASSO TORO
Cedula de Ciudadanía	16'792.590
Acuerdo de Cesión y Otro Sí	079 23 Jul. 2013 – Acuerdo Otro Sí No. 001
Fecha Cesión	31 de mayo de 2019
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo; Valle del Cauca Calle 39 A No. 5 – 15 Ibagué Tol. Calle 39 A No. 5 – 15 B/ Restrepo Ibagué
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22
Correo Electrónico	celtolima@celsia.com; servicioalcliente@celsia.com

Fusión Celsia Tolima S.A E.S.P (Sociedad Absorbida) - Celsia Colombia S.A E.S.P. (Sociedad Absorbente).

Nombre	Celsia Colombia S.A E.S.P (Sociedad Absorbente)
NIT	800.249.860 - 1
Representante Legal	Julián Darío Cadavid Velásquez
Cedula de Ciudadanía	71'624.537 de Medellín
Sociedad Absorbente	GC141 - del 27 Oct. 2015
Fecha Fusión	31 Dic. 2020
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo; Valle del Cauca Calle 39 A No. 5 – 15 Ibagué Tol.
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22
Email	celtolima@celsia.com clientesibague@celsi.com

Nombre	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.
NIT	809.011.444-9
Representante Legal	Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez
Dirección	Carrera 8ª N° 69-67 Bogotá D.C.
Correo Electrónico	notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com; juridica@latinamericancapital.com.co

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-047-2024 del 24 de enero de 2024, adelantado ante la Administración del Municipio de Piedras Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-047-2024 del 24 de enero de 2024, adelantado ante la Administración del Municipio de Piedras Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscal a los señores:

Nombre Y Apellido	PEDRO ANTONIO BOCANEGRA
Cargo	Alcalde Electo 2016 - 2019
Forma de vinculación	Elección Popular
Periodo en el cargo	1º de enero de 2016 al 31 diciembre de 2019
Asignación Básica	\$3'691.591; \$3'879.493; 4.054.071
Cedula de ciudadanía	9.176.178
Dirección Alcaldía	CARRERA 2 CON CALLE 4 ESQUINA - PALACIO MUNICIPAL FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL
Dirección Residencia	Calle 6ª N°3-52 B/Centro – Piedras
Teléfono Conmutador	3182632384
Teléfono Móvil	312523470
Email Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@piedras-tolima.gov.co

Nombre Y Apellido	YENY CAROLINA SÁNCHEZ SIERRA
Cargo	Directora Financiera y Presupuesto
Forma de vinculación	Libre nombramiento
Periodo en el cargo	31 de marzo de 2017 Hasta 31 de diciembre de 2019
Cedula de ciudadanía	28.874.278 de Piedras
Dirección Alcaldía	CARRERA 2 CON CALLE 4 ESQUINA - PALACIO MUNICIPAL FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL
Dirección Residencia	Carrera 3ª N°4-64, Piedras
Teléfonos Conmutador	3182632384
Teléfono Móvil	3204084048
Email:	ycarolina278@gmail.com
Email Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@piedras-tolima.gov.co

Nombre y Apellido	KELLY VIVIANA ORDOÑEZ CRUZ
Cargo	Secretaria de Planeación e Infraestructura
Forma de vinculación	Libre nombramiento
Periodo en el cargo	Desde el 2 de enero de 2020 hasta el 8 de octubre de 2021
Cedula de ciudadanía	1.110.447.749
Dirección Alcaldía	CARRERA 2 CON CALLE 4 ESQUINA - PALACIO MUNICIPAL FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL
Dirección Residencia	Manzana K Casa 84 Urbanización San Sebastián – Ibagué.
Teléfonos Conmutador	3182632384
Teléfono Móvil	3112374700
Email:	kellyvordonez@gmail.com
Email Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@piedras-tolima.gov.co

Contrato N°GC-270 de fecha 26 de diciembre de 2016, suscrito con la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P., sociedad constituida por escritura pública 0002189 del 11 de agosto de 2003 de la Notaria cincuenta y seis (56) del Círculo de Bogotá D.C., contrato cedido a CELSIA S.A., el 31 de mayo de 2019.

Contratista: Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.

Nombre	Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P
NIT	809.011.444 - 9
Representante Legal	JOSÉ ALEJANDRO INOSTROZA LÓPEZ
Cedula de Ciudadanía C.E.	288839



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la controladora del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Contrato	GC-270
Fecha	26 de diciembre de 2016
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo; Valle del Cauca
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22
Email	celtolima@celsia.com; clientesibague@celsi.com

Fusión Celsia Tolima S.A E.S.P. (Sociedad Absorbida) - Celsia Colombia S.A E.S.P (Sociedad Absorbente).

Nombre	CELSIA TOLIMA S.A E.S.P (Sociedad Absorbente)
NIT	901.280.981 - 9
Representante Legal	MAURICIO LASSO TORO
Cedula de Ciudadanía	16792.590
Acuerdo de Cesión y Otro Sí	079 23 Jul. 2013 – Acuerdo Otro Sí No. 001
Fecha Cesión	31 de mayo de 2019
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo; Valle del Cauca Calle 39 A No. 5 – 15 Ibagué Tol. Calle 39 A No. 5 – 15 B/ Restrepo Ibagué
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22
Correo Electrónico	celtolima@celsia.com servicioalcliente@celsia.com

Nombre	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.
NIT	809.011.444-9
Representante Legal	Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez
Dirección	Carrera 8ª N° 69-67 Bogotá D.C.
Correo Electrónico	notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com juridica@latinamericancapital.com.co

ARTÍCULO CUARTO: Vincular al garante en su calidad de Tercero Civilmente Responsable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la siguiente compañía aseguradora, así:

PÓLIZAS, VIGENCIA, COBERTURA, CLASE DE RIESGO

Compañía Aseguradora. Previsora Seguros NIT 860.002.400

Número Póliza. 3005331
Fecha expedición póliza. 18/04/2017; 17/05/2017; 13/06/2017; 10/04/2018
Vigencia de la póliza.
Desde 24/05/2019 hasta 24/06/2019
Riesgo Amparado. Manejo Global
Valor Asegurado. \$50.000.000
Cuantía del deducible. 0,00

Compañía Aseguradora. Previsora Seguros NIT 860.002.400

Número Póliza. 3000356
Fecha expedición póliza. 25/05/2018
Vigencia de la póliza. Desde 24/05/2018 Hasta 24/05/2019
Riesgo Amparado. Manejo Global
Valor Asegurado. \$50.000.000
Cuantía del deducible. 0,00

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente del proceso de responsabilidad, las pruebas y soportes allegados en el Hallazgo Fiscal N°039 del 24 de enero de 2024, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando Número CDT-RM-2024-00000203, además incorporar y decretar las siguientes pruebas:

A) Solicitar a la Administración Municipal de Piedras Tolima Dirección Oficina: Carrera 2ª con Calle 4ª Esquina – Palacio Municipal Frente al Parque Principal y Email Institucional alcaldia@piedras-tolima.gov.co y de Notificaciones Judiciales notificacionesjudiciales@piedras-tolima.gov.co, para que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

comunicación, allegue a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la Ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co; secretaria_general@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información con sus respectivos soportes en los casos que se requiera:

- Póliza Global de Manejo y sus anexos, por medio de la cual se ampara al Municipio Ortega Tolima contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los servidores en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, para la vigencia fiscal de 2018 y 2019, periodo en el cual sucedieron los hechos materia de investigación.
- Caratula de las Pólizas de Seguros, Manejo Sector Oficial Números 3000101 y 3000356 Compañía Aseguradora Previsora Seguros, NIT860.002.400, en la cual se pueda determinar con certeza la cobertura y alcance de los riesgos amparados.
- Certificación de la existencia o no del contrato de consultoría responsable de realizar la "Interventoría Técnica, Administrativa, y Financiera" del Contrato GC-270 del 26 de diciembre de 2016.
- En el evento de existir el respectivo contrato de consultoría al Contrato N°GC-270 del 26 de diciembre de 2016, suministrar en medio magnético:
- Contrato de consultoría con sus respectivos soportes de suscripción y ejecución
- Póliza y/o Garantía de cumplimiento suscrita con cargo a dicho contrato de consultoría.
- Copia de los actos administrativos por medio del cual la Administración Municipal de Piedras Tolima, efectúa la designación y comunicación de las personas y/o funcionarios responsables de realizar la supervisión y/o interventoría a la ejecución del **Contrato N°270 de fecha 26 de diciembre de 2016.**
- Informe de Gestión en donde se reporte las acciones y/o el estado de las mismas adelantada por la Administración Municipal de Piedras Tolima, en relación al procedimiento de gestión de cobro y o devolución de los descuentos efectuados por la Empresa de Energía del Tolima - Enertolima, llamada ahora CELSIA Colombia, por concepto de servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P.
- Anexar los respectivos soportes de los pagos por concepto de devolución del cobro del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P, conforme a los hechos objeto de investigación en el presente Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- Allegar copia de las facturas expedidas por la Empresa Electrificadora del Tolima "ENERTOLIMA" u el operador de energía vigente para la época, por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019.
- Allegar copia de las actas de liquidación parcial por concepto del cobro de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, prestación de servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019.

B. Requerir a la Cámara de Comercio de Ibagué, ubicada en la Calle 10 No. 3 - 76 del Municipio de Ibagué o al correo electrónico notificacionesjudiciales@ccibague.org para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-043-2024, allegue la siguiente información



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

- Certificado de existencia y representación legal de las siguientes empresas:
 - a. LATIN AMERICAN CAPITAL GROUP CORP S.A., identificada con NIT 809.011.444-9.
 - b. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.249.860-1.
- C. Requerir a la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P., ubicada en la Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali - Yumbo de Yumbo – Valle del Cauca o al correo electrónico notijudicialcelsiaco@celsia.com para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-043-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:
- Allegar copia del contrato de compraventa del 08 de marzo de 2019, por medio del cual la compañía "CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., adquirió la distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica del Tolima.

Las demás que a su juicio considere importante para demostrar las gestiones adelantadas en la reparación del daño.

Así mismo, es pertinente acotar, que en el evento de no existir alguna de la información solicitada, la misma, debe ser certificada por escrito y en lo posible explicar las razones de su inexistencia.

Es de anotar que dicha información debe ser suministrada en medio magnético garantizando su autenticidad y legibilidad, información que no reúna dichos requisitos, se entenderá por no rendida con las implicaciones que ello conlleva en los términos de Artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993.

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO SEXTO Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Así mismo, y para garantizar el debido proceso, una vez notificados del contenido de la presente providencia, se les hace saber mediante el presente proveído, que deberán comparecer para ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000 en las fecha y hora indicada a continuación:

Nombre Y Apellido	PEDRO ANTONIO BOCANEGRA
Cargo	Alcalde Electo 2016 - 2019
Forma de vinculación	Elección Popular
Periodo en el cargo	1º de enero de 2016 al 31 diciembre de 2019
Asignación Básica	\$3'691.591; \$3'879.493; 4.054.071
Cedula de ciudadanía	9.176.178
Dirección Alcaldía	CARRERA 2 CON CALLE 4 ESQUINA - PALACIO MUNICIPAL FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL
Dirección Residencia	Calle 6ª N°3-52 B/Centro – Piedras
Teléfono Conmutador	3182632384
Teléfono Móvil	312523470
Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@piedras-tolima.gov.co

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Email Institucional	alcaldia@pedras-tolima.gov.co		
Lugar	Contraloría Departamental del Tolima, Piso 7º Gobernación del Tolima		
Fecha y hora	16 de julio de 2024	9:00 am	✓
Nombre Y Apellido	YENY CAROLINA SÁNCHEZ SIERRA ✓		
Cargo	Directora Financiera y Presupuesto		
Forma de vinculación	Libre nombramiento		
Periodo en el cargo	31 de marzo de 2017 Hasta 31 de diciembre de 2019		
Cedula de ciudadanía	28.874.278 de Piedras		
Dirección Alcaldía	CARRERA 2 CON CALLE 4 ESQUINA - PALACIO MUNICIPAL FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL		
Dirección Residencia	Carrera 3ª N°4-64, Piedras		
Teléfonos Conmutador	3182632384		
Teléfono Móvil	3204084048		
Email:	ycarolina278@gmail.com		
Email Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@pedras-tolima.gov.co		
Email Institucional	alcaldia@poedras-tolima.gov.co		
Lugar	Contraloría Departamental del Tolima, Piso 7º Gobernación del Tolima		
Fecha y hora	18 de julio de 2024	9:00 am	
Lugar	Contraloría Departamental del Tolima, Piso 7º Gobernación del Tolima		

Nombre y Apellido	KELLY VIVIANA ORDOÑEZ CRUZ ✓		
Cargo	Secretaria de Planeación e Infraestructura		
Forma de vinculación	Libre nombramiento		
Periodo en el cargo	Desde el 2 de enero de 2020 hasta el 8 de octubre de 2021		
Cedula de ciudadanía	1.110.447.749		
Dirección Alcaldía	CARRERA 2 CON CALLE 4 ESQUINA - PALACIO MUNICIPAL FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL		
Dirección Residencia	Manzana K Casa 84 Urbanización San Sebastián – Ibagué.		
Teléfonos Conmutador	3182632384		
Teléfono Móvil	3112374700		
Email Personal	kellyvordonez@gmail.com		
Email Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@pedras-tolima.gov.co		
Email Institucional	alcaldia@poedras-tolima.gov.co		
Lugar	Contraloría Departamental del Tolima, Piso 7º Gobernación del Tolima		
Fecha y hora	24 de julio de 2024	9:00 am	✓

Contrato N°GC270 de fecha 26 de diciembre de 2016, suscrito con la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P., sociedad constituida por escritura pública 0002189 del 11 de agosto de 2003 de la Notaria cincuenta y seis (56) del Círculo de Bogotá D.C., contrato cedido a CELSIA S.A., el 31 de mayo de 2019.

Contratista: Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.

Nombre	Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P		
NIT	809.011.444 - 9		
Representante Legal	JOSÉ ALEJANDRO INOSTROZA LÓPEZ		
Cedula de Ciudadanía C.E.	288839		
Contrato	GC270		
Fecha	26 de diciembre de 2016		
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo; Valle del Cauca		
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22		
Email	celtolima@celsia.com; clientesibague@celsi.com		
Fecha y hora	17 de julio de 2024	9:00 am	✓
Lugar	Contraloría Departamental del Tolima, Piso 7º Gobernación del Tolima		

Acuerdo de Cesión y Otro Sí del 31 de mayo de 2019; Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P y Celsia Tolima S.A E.S.P

Nombre	CELSIA TOLIMA S.A E.S.P (Sociedad Absorbente)		
NIT	901.280.981 - 9		
Representante Legal	MAURICIO LASSO TORO		
Cedula de Ciudadanía	16792.590		

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Acuerdo de Cesión y Otro Sí	079 23 Jul. 2013 – Acuerdo Otro Sí No. 001
Fecha Cesión	31 de mayo de 2019

Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo; Valle del Cauca Calle 39 A No. 5 – 15 Ibagué Tol. Calle 39 A No. 5 – 15 B/ Restrepo Ibagué		
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22		
Correo Electrónico	celtolima@celsia.com; servicioalcliente@celsia.com		
Fecha y hora	22 de julio de 2024	9:00 am	
Lugar	Contraloría Departamental del Tolima, Piso 7º Gobernación del Tolima		

Fusión Celsia Tolima S.A E.S.P (Sociedad Absorbida) - Celsia Colombia S.A E.S.P (Sociedad Absorbente).

Nombre	Celsia Colombia S.A E.S.P (Sociedad Absorbente)		
NIT	800.249.860 - 1		
Representante Legal	Julián Darío Cadavid Velásquez		
Cedula de Ciudadanía	71'624.537 de Medellín		
Sociedad Absorbente	GC141 - del 27 Oct. 2015		
Fecha Fusión	31 Dic. 2020		
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo; Valle del Cauca Calle 39 A No. 5 – 15 Ibagué Tol.		
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22		
Email	celtolima@celsia.com clientesibague@celsi.com		
Fecha y Hora	24 Julio 2024	09:00 A.M.	
Lugar	Contraloría Departamental del Tolima, Piso 7º Gobernación del		

Nombre	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.		
NIT	809.011.444-9		
Representante Legal	Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez		
Dirección	Carrera 8ª N° 69-67 Bogotá D.C.		
Correo Electrónico	notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com juridica@latinamericancapital.com.co		
Fecha y Hora	26 Julio 2024	09:00 A.M.	
Lugar	Contraloría Departamental del Tolima, Piso 7º Gobernación del		

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima, conforme al orden y términos establecidos en el presente artículo.

No obstante, lo anterior los presuntos responsables podrán dar alcance a su versión libre y espontánea preferiblemente **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué y/o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

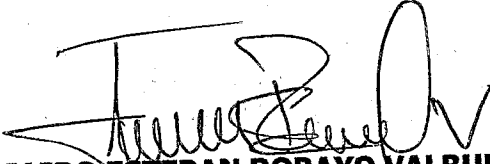
ARTÍCULO NOVENO: Comunicar al Representante Legal del Administración Municipal de Piedras Tolima, como entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido conforme a su competencia.

Nombre Y Apellido	JHON ALEXANDER PINZÓN HERNANDEZ
Cargo	Alcalde Electo 2024 - 2027
Forma de vinculación	Elección Popular
Periodo en el cargo	1º de enero de 2024 al 31 diciembre de 2027
Asignación Básica	\$5.376.068
Cedula de ciudadanía	5.376.104
Dirección Alcaldía	CARRERA 2 CON CALLE 4 ESQUINA - PALACIO MUNICIPAL FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL
Teléfono Conmutador	3182632384
Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@piedras-tolima.gov.co
Email Institucional	alcaldia@piedras-tolima.gov.co

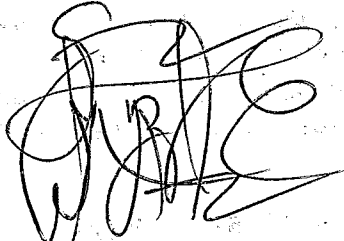
ARTÍCULO DÉCIMO: Con la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal **AD HOC**



MARIO AUGUSTO BAHAMÓN CORTÉS
Profesional Universitario
Funcionario Sustanciador